



REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA PERMITIR QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DIRIJA EL DESPACHO EN FORMA REMOTA POR VIAJE AL EXTERIOR.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA PERMITIR QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DIRIJA EL DESPACHO EN FORMA REMOTA POR VIAJE AL EXTERIOR

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, modificando el artículo 115, para permitir que el Presidente de la República dirija el despacho presidencial en forma remota a través de las tecnologías de la información, cuando por necesidad impostergable tenga que viajar al extranjero.

Artículo 2. Modificación del artículo 115 de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el artículo 115 de Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 115. Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de este, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga el despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente. **De no contar con Vicepresidentes en ejercicio, y de manera excepcional, el Presidente de la República se mantiene a cargo del despacho presidencial en forma remota por viaje al exterior y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 11:20:21-0500

Lima, mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/05/2023 14:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 11:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 11:27:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 13:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/05/2023 10:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/05/2023 16:50:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5131/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política en su inc. 9 artículo 102, establece que el Congreso de la República "Autoriza al Presidente de la República para salir del país", y el Reglamento del Congreso en su art. 76 inc. 1 literal j) señala que la "Autorización de viaje al exterior debe indicar el lugar, los motivos y las fechas del viaje".

La autorización de viaje al Presidente de la República por parte del Congreso de la República es de suma importancia, debido a que su omisión lleva a la vacancia del cargo presidencial (art. 113 numeral 4).

La Carta Fundamental en su artículo 115, segundo párrafo expresa: "Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente", no existiendo otras posibilidades constitucionales de encargar o asumir el despacho presidencial.

Actualmente, por las situaciones que son de público conocimiento (presidente vacado y el primer vicepresidente de la lista del partido ganador no pudo postular por impedimento legal), no se tiene vicepresidentes de la república, quien pueda asumir el despacho presidencial como encargado, y en el caso exista la necesidad impostergable de que el mandatario deba viajar fuera del país, es necesaria esta modificación constitucional.

La imposibilidad de viaje de la gobernante hace que tenga dificultades para cumplir apropiadamente con lo dispuesto por la Norma Fundamental; la misma, que de acuerdo a los numerales 2 y 11, del artículo 118, que dispone la obligación de representar al Estado Peruano fuera de la República y dirigir la política exterior y las relaciones internacionales necesarias para el desarrollo de la nación.

El Presidente de la República como máxima autoridad del gobierno tiene como función principal dar soluciones a los problemas de la Nación, tanto interna como externamente, y para lo cual es necesario en ocasiones efectuar viajes oficiales fuera del país. Por ello, siendo indispensable su salida al exterior, considerando además que vivimos en un mundo globalizado y la mejora económica y política de la Nación, dependen de las relaciones que mantengamos con otros estados, organismos, e instituciones públicas y privadas extranjeras.

En la actualidad no es posible pensar que un país pueda alcanzar su desarrollo comercial, económico, científico, tecnológico, etc., aislándose del mundo exterior.

Hoy en día las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), como afirmó el secretario general de la ONU, el (TIC) *"ha llegado a cada aspecto de la vida contemporánea, que constituyen un motor para la innovación y los negocios y que son promotoras de un intercambio social y una actividad económica inimaginables hace apenas una década"*¹. El cual, han sido superados con uso adecuado de estas herramientas para interrelación y comercio mundial, rompiendo todas las barreras en épocas pasadas.

En ese sentido, teniendo herramientas digitales del TIC, es trascendental que, a través de una reforma constitucional, se pueda dar solución a diferentes asuntos que imposibilitan la toma de decisiones o la realización de actividades de asuntos del Estado de manera presencial o en el exterior. Por tanto, es un mecanismo efectivo que como recurso se puede utilizar en caso el Presidente de la República, tenga la necesidad impostergable de salir del país por motivos excepcionales que el Parlamento Legislativo evalúe y apruebe.

La propuesta legislativa busca remediar la imposibilidad de viaje al extranjero del mandatario por no contar con vicepresidentes y para cumplir el mandato constitucional al cual está comprometido según los dispositivos constitucionales señalados precedentemente, teniendo en cuenta que el gobernante no es sólo jefe del Poder Ejecutivo, sino que además personifica a la Nación, como jefe de Estado, siendo en algunos casos su presencia en forma personal, trascendental para la mejora de las relaciones con otros estados.

La aprobación de la propuesta legislativa permitirá que el jefe del Estado, pueda cumplir no sólo el mandato constitucional antes señalado, sino también y principalmente los compromisos internacionales en beneficio directo de nuestro país y dentro del marco normativo de la Constitución.

Asimismo, cabe señalar que, cuando entró en vigencia nuestra Constitución Política de 1993, no se visualizó el avance galopante de las tecnologías de la información y de la comunicación que actualmente se tiene, y tampoco la posibilidad de no tener vicepresidentes, como ocurre hoy en día.

Como antecedente se tiene el Proyecto de Ley 4985/2022-PE, por el que se busca modificar la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), para permitir que la Presidenta de la

¹ONU llama a superar brechas en el uso de las TIC: Disponible en: <https://www.un.org/es/desa/wsis10>, revisado el 22 de May. de 23.

República se mantenga a cargo del despacho presidencial de forma remota empleando tecnologías digitales durante el tiempo que dure su viaje al exterior; el mismo, que materia de dictamen en el que incluso se sugiere como mejor alternativa la aprobación de una reforma constitucional que salve la situación sustentada en el referido proyecto de ley.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no contraviene ningún mandato constitucional, debido a que busca reformar la carta fundamental para permitir que, de no contar con Vicepresidentes en ejercicio y de manera excepcional, el Presidente de la República pueda mantenerse en el cargo del despacho presidencial en forma remota por viaje al exterior.

La aprobación de la propuesta motivará la modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para delimitar las facultades del Presidente del Consejo de Ministros, ante la salida del país del mandatario.

Por tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Constitución Política y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no representa mayores gastos o costos al Estado; debido a que la reforma planteada únicamente es mantener en el cargo del despacho presidencial en forma remota al presidente que viaje al extranjero y no cuente el país con vicepresidentes de la república que pudiera encargarse del despacho.

La aprobación del proyecto será beneficiosa para el Presidente de la República, porque ante una excepcionalidad como es la de no contar con vicepresidentes pueda alejarse del país dentro de los alcances de nuestra Carta Fundamental.

La aprobación de la propuesta permitirá al Congreso de la República dotar de un mecanismo constitucional que puede abordar y solucionar con las tecnologías digitales actuales, los inconvenientes legales que se presentan para la presidencia.

Beneficiará a la población porque la presencia de manera personal de nuestro mandatario en el extranjero posibilitará acuerdos con otras naciones en beneficio de la ciudadanía.

IV. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se vincula con las siguientes políticas de Estado:

Con la Política “6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración

Nos comprometemos a llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo, que promueva una adecuada inserción del país en el mundo y en los mercados internacionales, a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo. Consolidaremos la firme adhesión del Perú a las norma y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano. Asimismo, garantiremos una política basada en el dialogo entre las instituciones del Estado, las organizaciones políticas y las demás organizaciones de la sociedad.

[...]

Con la política 22. Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad. Nos comprometemos a desarrollar una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del estado y el sector privado para lograr la inserción competitiva del país en ellos mercados internacionales”².

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>